



synergy abogados &lt;synergyabogadossas@gmail.com&gt;

---

**Fwd: NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO ADELANTADO POR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en contra de CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION - RAD. 11001310301920190080200 - JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

4 mensajes

---

**Luisa Fernanda Olaya Sanchez** <luisa.olaya@centuryfarma.com>  
Para: synergy abogados <synergyabogadossas@gmail.com>

22 de diciembre de 2020, 11:20

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Get [Outlook for Android](#)

---

**From:** Unidad 1 <[unidad1@cfranciscoabogados.com](mailto:unidad1@cfranciscoabogados.com)>**Sent:** Wednesday, November 25, 2020 12:55:28 PM**To:** Luisa Fernanda Olaya Sanchez <[luisa.olaya@centuryfarma.com](mailto:luisa.olaya@centuryfarma.com)>**Subject:** NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO ADELANTADO POR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en contra de CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION - RAD. 11001310301920190080200 - JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Señores:

**CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION**

Aten.: Dra. LUISA FERNANDA OLAYA SANCHEZ

LIQUIDADORA - REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES

Respetados Señores:

De acuerdo con lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por este medio **los notificamos el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020, proferido por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en contra de CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION, con numero de radicado 11001310301920190080200.**

De otro lado, les informamos que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica [luisa.olaya@centuryfarma.com](mailto:luisa.olaya@centuryfarma.com), la tomamos del certificado de existencia y Representación Legal de **CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION**, razón por la cual se incluyó en el acápite de notificaciones de la demanda.

**Adjuntamos al presente correo copia del mandamiento de pago, de la demanda, junto con todos sus Anexos y del escrito subsanatorio de la demanda.**

**Cordialmente,**

**CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA**  
**C.C. No. 79.390.740 de Bogotá**  
**T.P. No. 59.429 del C.S.J.**  
**APODERADO**  
**SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**

---

**3 adjuntos**

-  **MANDAMIENTO CENTURY.pdf**  
113K
-  **PDF DEMANDA SANOFI CENTURY 20191128.pdf**  
20999K
-  **SUBSANACION SANOFI CENTURY.pdf**  
2299K

---

**synergy abogados** <synergyabogadossas@gmail.com>  
Para: Luisa Fernanda Olaya Sanchez <luisa.olaya@centuryfarma.com>

22 de enero de 2021, 8:49

Luisa Buen Dia, un favor me puede reenviar este mail con los soportes al correo de Ivan, Gracias.

[El texto citado está oculto]

--

**SYNERGY ABOGADOS S.A.S**

---

**synergy abogados** <synergyabogadossas@gmail.com>  
Para: d.martinez@discolfar.com

22 de enero de 2021, 11:02

Liceth buen dia, agradecemos nos colabore para determinar el estado de cartera del acreedor de CENTURY SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A nit . 830.010.337, y si se han efectuado pagos de junio de 2019 agradecemos nos hagan llegar los soportes en pdf.

Mil Gracias,

**SONIA**

[El texto citado está oculto]

--

**SYNERGY ABOGADOS S.A.S**

---

**3 adjuntos**

-  **MANDAMIENTO CENTURY.pdf**  
113K
-  **PDF DEMANDA SANOFI CENTURY 20191128.pdf**  
20999K
-  **SUBSANACION SANOFI CENTURY.pdf**  
2299K

---

**contabilidad@discolfar.com** <contabilidad@discolfar.com>  
Para: synergy abogados <synergyabogadossas@gmail.com>

24 de enero de 2021, 15:49

Cordial Saludo,

Se revisa el estado actual de cartera de este proveedor sin presentar novedad de pago el saldo sigue siendo el mismo 5.274.087.929

Gracias

**Licet Buitrago Uribe**

**Coordinadora Contable**

**Correo:** [contabilidad@discolfar.com](mailto:contabilidad@discolfar.com)

**311 472 5984**

[El texto citado está oculto]

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION  
Nit: 901.131.639-6 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02891302  
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2017  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO II

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 25 # 3 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [luisa.olaya@centuryfarma.com](mailto:luisa.olaya@centuryfarma.com)  
Teléfono comercial 1: 4431820  
Teléfono comercial 2: 3004041480  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 25 # 3 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [luisa.olaya@centuryfarma.com](mailto:luisa.olaya@centuryfarma.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 4431820  
Teléfono para notificación 2: 3004041480  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 14 de noviembre de 2017, inscrita el 15 de noviembre de 2017 bajo el número 02275792 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTURY FARMA SAS.

**DISOLUCIÓN**

Vigencia: Sin dato por disolución.

Que por Acta No. 006 del Accionista Único, del 20 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el número 02479398 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: Tendrá como objeto principal: 1. Adquisición, fabricación, importación, exportación, representación, almacenamiento, logística, prestación de servicios de salud, transporte, comercialización al por mayor y al detal y dispensación de productos farmacéuticos drogas blancas, preparaciones magistrales, hospitalarias, productos sanitarios, dispositivos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, odontológicos, prótesis, ortesis, productos de imagenología, medios de contraste, químicos, medicina alternativa, productos homeopáticos y naturales, productos cosméticos, de belleza y tocador. 2. La importación y exportación de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medicamentos e insumos. 3. Realización de programas de investigación y recopilación de información relacionada con el objeto social. 4. Celebración de actos de compra venta, crédito necesario para la celebración de las operaciones comerciales orientadas al completo cumplimiento del objeto social. 5. Formar parte como accionista o socio en otras compañías. 6. Participar en procesos de licitación y contratación pública o privada. 7. Organización y desarrollo de programas de capacitación y formación en el sector de la salud. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$10,000,000,000.00  
No. de acciones : 100,000.00  
Valor nominal : \$100,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$1,001,000,000.00  
No. de acciones : 10,010.00  
Valor nominal : \$100,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1,001,000,000.00  
No. de acciones : 10,010.00  
Valor nominal : \$100,000.00

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 006 de Accionista Único del 20 de junio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482703 del libro IX,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADADOR OLAYA SANCHEZ LUISA FERNANDA	C.C. 000000052718320
LIQUIDADADOR SUPLENTE PALACIOS GELVES IVAN DARIO	C.C. 000001090379782

**REVISORES FISCALES**

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 006 de Accionista Único del 12 de julio de 2019, inscrita el 2 de agosto de 2019 bajo el número 02493025 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PINTO ROJAS JOSE HELBERT	C.C. 000000019478230

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
005	2018/11/14	Asamblea de Accionist	2018/11/16	02395581

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4645
Actividad secundaria Código CIIU:	4719

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22**

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de noviembre de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de agosto de 2020 Hora: 14:32:22**

Recibo No. AB20040056

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200400566DECB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

**PROCESO: 2019-0802. 11001310301920190080200.**

**DEMANDANTE: SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SEGUN EL ESTADO 035 DEL 1 DE MARZO DE 2021.**

**IVAN DARIO PALACIOS GELVES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número 1.090.379.782 y T.P. 208.648 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como liquidador suplente y apoderado judicial de **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901.131.639-6, tal como se acredita en la certificación de Cámara de Comercio de Bogotá (adjunto), por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto del 26 de febrero de 2021. según el estado 035 del 1 de marzo de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

**El Despacho determina la instrucción de seguir adelante con la ejecución del proceso sin haberse contemplado las debidas notificaciones que el demandante SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A** debía surtir de manera integral y completa dentro de la actuación procesal, vulnerando con ello el debido proceso de mi representada, a saber:

Mediante auto del 13 de marzo de 2020 el Despacho libra mandamiento de pago a favor de la demandada ordenando para ello efectuar las notificaciones correspondientes; que para el efecto procesal no son otras que las previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

La demandante a la fecha no efectuado la debida notificación del 292, solamente allego mediante correo electrónico de fecha Noviembre 25, 2020 12:55:28 PM, acreditando dentro del cuerpo del mail **NOTIFICACION PERSONAL** , veamos.

**From:** Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>  
**Sent:** Wednesday, November 25, 2020 12:55:28 PM  
**To:** Luisa Fernanda Olaya Sanchez <luisa.olaya@centuryfarma.com>  
**Subject:** NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO ADELANTADO POR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en contra de CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION - RAD. 11001310301920190080200 - JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Señores:  
**CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION**  
Attn: Dra. LUISA FERNANDA OLAYA SANCHEZ

**LIQUIDADORA - REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN HAGA SUS VECES**

Respetados Señores:

De acuerdo con lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por este medio los notificamos el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2020, proferido por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. en contra de CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION, con numero de radicado 11001310301920190080200.

De otro lado, les informamos que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica [luisa.olaya@centuryfarma.com](mailto:luisa.olaya@centuryfarma.com), la tomamos del certificado de existencia y Representación Legal de **CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION**, razón por la cual se incluyó en el acápite de notificaciones de la demanda.

Adjuntamos al presente correo copia del mandamiento de pago, de la demanda, junto con todos sus Anexos y del escrito subsanatorio de la demanda.

Cordialmente,

**CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA**  
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá  
T.P. No. 59.429 del C.S.J.  
**APODERADO**  
SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

---

3 adjuntos



**MANDAMIENTO CENTURY.pdf**  
113K



**PDF DEMANDA SANOFI CENTURY 20191128.pdf**  
20999K



**SUBSANACION SANOFI CENTURY.pdf**  
2299K

La notificación personal fue registrada por la secretaria del Despacho como si fuera la notificación del 292 POR AVISO del C.G.P., situación que no es correcta; para efecto declaramos que desde la citada fecha del 25 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica de mi representada, ni a la física, no ha sido allegada la correspondiente notificación por aviso del 292 según lo estipula el C.G.P.

Es decir, la demandante, no ha cumplido con el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P. cuando claramente en materia de notificaciones, para darse aplicación a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020, y prevalentemente debe tenerse en cuenta el principio de ultraactividad de la Ley.

La actuación registrada por la demandante y aceptada por el Despacho respecto a las notificaciones, no se acompasa con el principio mencionado en el inciso anterior, cabe precisarse, **que la acción que se adelanta no se inició con posterioridad a la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, por lo que las reglas que se siguen para el trámite de notificación serán las establecidas en el Código General del Proceso.**

En torno al tópico anterior, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC6687-2020 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dentro del expediente con radicación No. 11001-02-03-0002020-02048-00, así:

*'(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración.*

***Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después.***

***Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)***

*"(...) Y claro, el legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinadas hipótesis, dada la favorabilidad que ellas puedan reportar a sus destinatarios. Poniéndose de relieve una coexistencia material de reglas sobre un mismo punto, de suerte que mientras la nueva ley se enerva bajo la figura de la inaplicación, por su parte la antigua ley prolonga su existencia al tenor de la ultraactividad, que es, ni más ni menos, que la meta existencia jurídica de una norma derogada, por expresa voluntad del legislador.*

*La cláusula general de competencia del Congreso de la República así lo avala, en tanto lo irradia de facultades para crear, mantener, modificar o derogar la legislación que estime oportuna y conveniente; siempre y cuando lo haga en consonancia con los parámetros constitucionales vistos, dentro de los cuales militan el debido proceso y el derecho a la igualdad (. . )".*

Como se observa, es en aras de garantizarle a la parte pasiva su derecho de defensa y contradicción, como se pone de presente, qué las reglas aplicables para el trámite de notificación son las preceptuadas en nuestro ordenamiento procesal en atención que el proceso data del año 2019.

Por ello es por lo que la decisión del Despacho de seguir adelante con la ejecución, según el auto del 26 de febrero de 2021 referido en el estado 35 del 1 de marzo de 2021, no es procedente, máxime que la demandante solo ha cumplido con la ritualidad de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P; vulnerando con ello el derecho a la defensa de **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION**.

#### **PETICIONES.**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 26 de febrero de 2021. según el estado 035 del 1 de marzo de 2021, que ordena seguir adelante con la ejecución de mi representada y en su lugar ordenar a la demandante efectuar la debida notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P.

**SEGUNDO:** En caso que el Despacho no se considere la viabilidad de reponer la providencia, conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez,



**IVAN DARIO PALACIOS GELVES.**

**C.C. No. 1.090.379.782**, expedida en Cúcuta.

**T.P. No. 208.648** del C.S.J.

[← Responder a todos](#) [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🔒 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

**RV: RECURSO DENTRO DEL PROCESO PROCESO: 2019-0802. SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 12:48 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DENTRO DEL PROCESO PROCESO: 2019-0802. SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

**PROCESO: 2019-0802. 11001310301920190080200.  
DEMANDANTE: SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION.  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE  
APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE  
2021. SEGUN EL ESTADO 035 DEL 1 DE MARZO DE 2021.**

**IVAN DARIO PALACIOS GELVES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número 1.090.379.782 y T.P. 208.648 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como liquidador suplente y apoderado judicial de **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901.131.639-6, tal como se acredita en la certificación de Cámara de Comercio de Bogotá (adjunto), por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto del 26 de febrero de 2021. según el estado 035 del 1 de marzo de 2021, de acuerdo con el memorial que se aporta al presente.

**IVAN DARIO PALACIOS GELVES,**

C.C. 1.090.379.782

T.P. 208.648 del

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## RV: RECURSO DENTRO DEL PROCESO PROCESO: 2019-0802. SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 03/03/2021 13:55

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



REPOSICION SANOFI.pdf

135 KB

CC CENTURY FARMA SAS EN ...

141 KB

3 archivos adjuntos (489 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**De:** IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 12:48 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DENTRO DEL PROCESO PROCESO: 2019-0802. SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Señores

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

**PROCESO: 2019-0802. 11001310301920190080200.**

**DEMANDANTE: SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: CENTURY FARMA SAS EN LIQUIDACION.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SEGUN EL ESTADO 035 DEL 1 DE MARZO DE 2021.**

**IVAN DARIO PALACIOS GELVES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula número 1.090.379.782 y T.P. 208.648 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como liquidador suplente y apoderado judicial de **CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 901.131.639-6, tal como se acredita en la certificación de Cámara de Comercio de Bogotá (adjunto), por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto del 26 de febrero de 2021. según el estado 035 del 1 de marzo de 2021, de acuerdo con el memorial que se aporta al presente.

**IVAN DARIO PALACIOS GELVES,**

C.C. 1.090.379.782

T.P. 208.648 del

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

PROCESO:1100131030192019 0802-00

Hoy 05 de MARZO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 08 de MARZO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 10 de MARZO de 2021 a las 5:00P.M



**GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretaria